



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

Sonsón, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	No. 166
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cristhian León Alzate Cardona
<b>Demandado</b>	Alejandro Correa Giraldo
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 <b>2022 00179 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena gestionar nuevamente notificación

En memorial que precede, allega el apoderado de la parte actora las constancias de envío de la notificación personal contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 al demandado. No obstante, adolece el Despacho del comprobante de entrega de tal notificación. Adicionalmente, no se informó por la parte actora los términos de notificación y traslado de la demanda, conforme lo preceptuado en la disposición normativa en cita.

En orden a lo anterior, se requerirá al memorialista para que gestione la notificación del demandado con estricto apego a las disposiciones de los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

#### **RESUELVE**

Requerir a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación del señor Alejandro Correa Giraldo en los términos de los artículos 291 a 293 del C. G. del P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, conforme lo expuesto en precedencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA OROZCO EUSSE**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 031 fijado el día 11 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario